

**REGLAMENTO DE LAS PUBLICACIONES RELATIVAS A LA  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**

**Í N D I C E**

**Generalidades**

**Capítulo I: De Las Publicaciones**

Art. 1° al 5°

**Capítulo II: De la Revista Científica**

Art. 6° al 23°

**Capítulo III: Organización del trabajo editorial de la revista SCIÉENDO**

Art. 24° al 42°

**Capítulo IV: Del Boletín informativo Investigación-Desarrollo e Innovación I+D+I.**

Art. 43° al 46°

**Capítulo V: Del Libro Resúmenes de investigación y otros autorizados.**

Art. 47° al 49°

**Capítulo VI: De los impresos.**

Art. 50° al 51°

**Capítulo VII: Otras Publicaciones**

Art. 52° al 53°

**Disposiciones Finales**

Única

**ANEXOS**

Anexo 01: Declaración Jurada.

Anexo 02: Normas para autores de la Revista SCIÉENDO.

Anexo 03: Cupón de suscripción de la Revista SCIÉENDO.

Anexo 04: Flujograma editorial.

Anexo 05: Ficha de evaluación de trabajos de investigación para su publicación en la Revista SCIÉENDO.

Anexo 06: Normas para autores del Boletín I+D+I.

Anexo 07: Formato para filiación biográfica de autores.

**REGLAMENTO DE LAS PUBLICACIONES RELATIVAS A LA  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO  
GENERALIDADES**

En 1962, la UNESCO publicó las Normas que deben aplicarse en materia de publicaciones científicas (documento UNESCO/NS/ 177), creado para determinar los medios de llevar a cabo una actividad internacional eficaz que permitiera mejorar la situación de la información científica. Este comité estableció normas que debieran seguir los autores de publicaciones científicas y los redactores de revistas científicas, las que fueron difundidas ampliamente en español, francés, Inglés y Ruso; asimismo, se publicaron versiones en Alemán, Esperanto, Polaco y Portugués.

En 1968, fue publicada la nueva Guía para la Redacción de artículos Científicos destinados a la Publicación, en la que se hizo un estudio detenido de la “Guía para la preparación y publicación de resúmenes analíticos” (título dado entonces al resumen preparado por el autor) elaborada por la Unión Internacional de Física Pura y Aplicada (UIFPA). Se conservaron en la Guía los elementos esenciales de las Normas y solo se hicieron algunas adiciones y ligeras modificaciones. La Guía de 1968 vigente, refleja la evolución en el mundo de las publicaciones científicas, ahora la publicación de trabajos científicos es más profesional.

Normalmente todos entendemos que un Publicación es un libro, pero es algo más que eso: Es el trabajo de un equipo de profesionales que utilizan la infraestructura de una entidad, con la finalidad esencial de comunicar los resultados de investigaciones, ideas y debates de una manera clara, concisa y fidedigna. La publicación es uno de los métodos inherentes al trabajo científico, por eso es preciso establecer estrategias de publicación bien elaboradas y seguir una serie de normas adecuadas para facilitar el intercambio entre científicos de todos los países.

Los autores y los jefes de redacción deben tratar de lograr la preparación adecuada de textos e ilustraciones, a fin de disminuir los costos de edición.

La Universidad Nacional de Trujillo cuenta con una buena infraestructura en cuanto a recursos técnicos, y humanos: Profesores expertos y con años de experiencia, que nos dan la posibilidad de proporcionar a los investigadores del mundo lo que verdaderamente le es necesario para conseguir su objetivo: Conocer los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica. Por todas estas consideraciones el presente reglamento trata de marcar un norte a las publicaciones que se efectúen en las ediciones que están reconocidas a la fecha y las que se generen posteriormente.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LAS PUBLICACIONES**

**Artículo 1º** La OGPRODEIN tiene por objeto difundir la producción científica, académica y cultural de sus investigadores, docentes, estudiantes, egresados; así como de profesionales de otras instituciones. Promueve el intercambio con otras instituciones similares, nacionales y extranjeras.

**Artículo 2º** Se entenderá como publicación para este reglamento toda edición de contenidos para su difusión en cualquier soporte (papel, electrónico, digital, audiovisual, etc.) destinado a su distribución o venta: directa, dentro y fuera del ámbito de la Institución.

**Artículo 3º** Las publicaciones previas a su edición por la OGPRODEIN deberán pasar la instancia del Comité de Ética que se conforme en la UNT, con la finalidad de velar por el respeto a los principios éticos, fomentando la publicación de artículos con estándares internacionales de calidad.

**Artículo 4º** El comité de Ética se regirá por normas específicas que se emitirán oportunamente.

**Artículo 5º** Se consideran publicaciones de OGPRODEIN:

- a) Revista de Investigaciones Aplicadas SCIÉENDO Ciencia para el desarrollo.
- b) Boletín informativo Investigación-Desarrollo e Innovación, I+D+I.
- c) Libros.
- d) Publicaciones en otros formatos y soportes que surjan en el futuro y que cuenten con la debida autorización.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA REVISTA CIENTÍFICA**

**Artículo 6º.** La OGPRODEIN, publica semestralmente la revista de Investigaciones Aplicadas, SCIÉENDO.

**Artículo 7º.** SCIÉENDO, Ciencia para el Desarrollo; es una revista científica institucional, de alcance internacional, indizada en el Sistema LATINDEX (Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal) y editada por la Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación de la Universidad Nacional de Trujillo, con un enfoque sistémico regional y multidisciplinario.

**Artículo 8º.** El objetivo de SCIÉENDO es ser uno de los medios de difusión del conocimiento científico – tecnológico de nuestra Universidad, que permita impulsar el conocimiento y el potencial económico, industrial y cultural de la comunidad trujillana, regional, nacional e internacional.

**Artículo 9º.** SCIÉENDO recibe estudios inéditos provenientes de investigaciones originales, artículos de revisión y notas científicas, que aporten nuevos conocimientos a los ya existentes, amplíen considerablemente el conocimiento o la comprensión de un problema y está redactado de tal manera que un investigador competente pueda repetir los experimentos, observaciones, cálculos o razonamientos teóricos del autor y juzgar sus conclusiones y la precisión de su trabajo. Asimismo que no estén publicados parcial ni totalmente o sometidos a revisión en otro medio de publicación.

**Artículo 10º.** Deben contribuir al desarrollo preferentemente regional, así como enmarcados principalmente dentro de las Líneas de Desarrollo de la Región La Libertad.

**Artículo 11º.** Podrán ser considerados los editados en publicaciones que no hayan tenido difusión internacional o sean de difícil acceso: revistas, actas de congresos, ediciones agotadas, etc. No se publicarán en SCIÉND0 trabajos que ya estén en Internet.

**Artículo 12º.** La recepción de los impresos es permanente, la identidad de los autores y de los revisores tiene carácter de confidencial.

**Artículo 13º.** Los textos serán remitidos al Jefe de la OGPRODEIN, en concordancia con lo dispuesto en el TUPA; adjuntos al Formato Único de Trámite (FUT) y suscrito por el autor principal, requiriendo la evaluación del artículo para su eventual publicación.

**Artículo 14º.** Se presentarán tres ejemplares a publicar, uno con la información completa (nombres, apellidos, dirección postal y teléfono particular; centro de trabajo, dirección, teléfono y correo electrónico) y los otros dos en forma anónima, (sin consignar los datos personales de los autores y coautores), así mismo se presentará Formato de filiación biográfica de autores (**Anexo N° 7**) la Declaración Jurada (**Anexo N° 1**) en la que el autor declara que:

- a) El trabajo, no ha sido publicado en ningún medio de difusión internacional, Internet; y que no será enviado a otra revista científica o a cualquier otra forma de publicación, mientras dure la evaluación.
- b) Todos los autores son responsables del contenido del artículo.
- c) Todos los autores deben manifestar que no existe conflicto de intereses.
- d) De haber financiación externa, indicar la fuente de financiamiento.
- e) En caso que el artículo sea publicado, todos los autores ceden los derechos de autor a la UNT-OGPRODEIN.

**Artículo 15º.** El autor acompañará su artículo con una ficha biográfica y profesional, con un máximo de 150 palabras aproximadamente.

**Artículo 16º.** El artículo será devuelto, si la solicitud no contiene todos los ítems requeridos.

**Artículo 17º.** En la OGPRODEIN se recepcionarán los impresos y serán evaluados en su aspecto formal, por el Consejo Editorial, de acuerdo a lo establecido en las Normas para los Autores, pudiendo devolver los trabajos que no cumplan con estos requisitos o estén incompletos, para ser subsanadas las omisiones.

**Artículo 18º.** En esta instancia no se mantendrá necesariamente correspondencia con los autores. Se avisará por correo electrónico si han sido aceptados para su publicación, en los casos que amerite se condicionará su publicación a los cambios que el Consejo Editorial estime necesario.

**Artículo 19º.** En el caso que un trabajo hubiera obtenido observaciones del Consejo Editorial, pasará directamente para la segunda revisión por parte del Editor Ejecutivo, quien asignará los revisores, quienes deberán revisar la temática y el estilo, pudiendo efectuar las recomendaciones del caso; devolviendo el artículo al Consejo Editorial para que emita su dictamen. Una vez emitido el dictamen la OGPRODEIN

notifica al autor, si es desaprobatario se devuelve el artículo; si es aprobatorio se efectúan las modificaciones pertinentes, con el fin de publicar el artículo.

**Artículo 20º.** El autor principal se compromete a devolver los temas corregidos en el plazo no mayor a 7 días hábiles, luego de haber recepcionado la comunicación efectuada a través de OGPRODEIN.

**Artículo 21º.** En los artículos aceptados, se realizarán las modificaciones que se estimen necesarias, como: condensación del texto y eliminación de cuadros, entre otros. En la medida de lo posible, si el autor desea mantener algún criterio tipográfico o gráfico en la publicación final, deberá comunicarlo en un correo aparte, se intentará respetar tales deseos, siempre que no contravengan los criterios generales de publicación de SCIÉENDO.

**Artículo 22º.** En cada número, en una página especial, se publicarán las normas para los autores y colaboradores, y un cupón de suscripción de la revista, especificando las condiciones y formas de pago para el país y el extranjero. (**Anexo N° 2 y 3**).

**Artículo 23º.** La OGPRODEIN tendrá a su cargo el trámite del Número de Serie Estándar Internacional ISSN (International Standard Serial Number), ISBN (International Standard Book Number), el Depósito legal en la Biblioteca Nacional y la publicación en su versión digital; para su correspondiente inclusión en los preliminares de cada edición. Asimismo fijará la cantidad de ejemplares que se destinarán a canje, venta, cortesía, relaciones institucionales y donaciones.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO EDITORIAL DE LA REVISTA SCIÉENDO

**Artículo 24º.** La coordinación de la Revista SCIÉENDO, Ciencia para el Desarrollo, estará a cargo de un Consejo Editorial y un Comité Científico.

**Artículo 25º.** El Consejo Editorial, es el órgano supremo de dirección de la Revista SCIÉENDO. Su particularidad más importante radica en su dirección colegiada. Está compuesto por el Director Editorial que lo preside, el Editor ejecutivo y los Editores.

**Artículo 26º.** El Consejo Editorial en función, propondrá a los nuevos integrantes del Consejo Editorial y del Comité Científico, quienes serán aprobados por el Consejo Universitario. Se revisará la integración del Comité Científico anualmente. Los miembros del Consejo Editorial ejercerán por cuatro años y se renovará el 50% de sus miembros cada dos años.

**Artículo 27º.** El Consejo Editorial estará integrado por:

- a) **Investigadores de prestigio** que son convocados por la dirección de la Revista, para ejercer el rol de seleccionadores, dando prioridad a los efectos de la publicación progresiva, a los trabajos previamente aprobados por el Comité Editorial; con la finalidad que aseguren la pluralidad de la revista desde el punto de vista temático, teórico-metodológico, institucional y regional.
- b) **El Director Editorial**, como integrante del Consejo Editorial ejercerá como coordinador, y debe ser un investigador nombrado por Resolución Vicerrectoral

Académica a propuesta del Jefe de la Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación de la UNT.

- c) **El Editor Ejecutivo**, integrante del Consejo Editorial, encargado de la labor editorial, es un profesional, nombrado por resolución Vicerrectoral Académica a propuesta del Jefe de la OGPRODEIN.

**Artículo 28º. Son funciones del Consejo Editorial:**

- a) Fomentar la tarea investigadora en la región, invitando a profesionales de la Región, el País y el extranjero en general, a escribir, opinar, comentar, consultar y aportar a la ciencia y la tecnología.
- b) Revisar y definir periódicamente los criterios editoriales.
- c) Acordar la estructura y organización de cada número de la Revista.
- d) Dar prioridad a trabajos y producciones científicas, determinada la oportunidad de su publicación en la Revista.
- e) Hacer la revisión inicial del tema recibido, juzgar sobre su pertinencia o no para la Revista y, en su caso, sugerir nombres de dictaminadores según la temática del manuscrito, así como garantizar el anonimato en el proceso de evaluación.
- f) Invitar a investigadores peruanos y extranjeros a participar como árbitros para que aseguren la calidad y la correcta evaluación de los trabajos que son presentados para su publicación.
- g) Emitir el dictamen final de cada número de la Revista.
- h) Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Editorial se reunirá al menos una vez cada dos meses, convocado por el Director Editorial de la revista.

**Artículo 29º. Director editorial**

El Director Editorial, es un investigador con conocimientos y capacitación en Ciencias, posee además conocimientos generales sobre el proceso editorial.

**Artículo 30º. Son funciones del Director editorial:**

- a) Dirigir y coordinar las actividades del Consejo Editorial.
- b) Representar oficial y legalmente a la Revista.
- c) Proponer acciones para el mejoramiento de la revista.
- d) Asegurar la viabilidad económica y financiera de la Revista en coordinación con los Vicerrectorados Académico y Administrativo.
- e) Proponer las acciones de reconocimiento a autores, editores, árbitros y demás personas vinculadas a la Revista.

**Artículo 31º. Editor ejecutivo**

El Editor Ejecutivo es un profesional que posee conocimiento de la labor editorial. Además de asistir al director en el manejo diario de la Revista, es la persona que día a día interactúa con los editores, árbitros y autores, para garantizar el flujo continuo del proceso editorial. (**Anexo N° 4**).

**Artículo 32º. Son funciones del Editor Ejecutivo:**

- a) Coordinar y controlar el trabajo de edición, producción y difusión de la Revista.

- b) Velar por el estricto cumplimiento de la política trazada por el Consejo Editorial.
- c) Administrar los recursos humanos y financieros de la Revista, según las directivas trazadas por el Consejo Editorial.
- d) Recibir en segunda instancia los artículos evaluados por el Comité Editorial, para instrumentar el proceso técnico de evaluación, pudiendo determinar la no pertinencia de su publicación.
- e) Conocer los manuscritos y decidir, en coordinación con el Director, cuáles deben procesarse, sobre la base de su correspondencia con el alcance de la publicación y sus requerimientos formales.
- f) Orientar los trabajos aceptados hacia un editor, según la temática.
- g) Enviar a los dictaminadores asignados los materiales que correspondan y comunicar su resolución a los autores.
- h) Interactuar con los autores de los manuscritos sometidos a la consideración de la publicación.
- i) Garantizar la información necesaria al equipo de trabajo y los árbitros para que puedan realizar con calidad sus funciones.
- j) Aprobar, en coordinación con el Director, el arte final de la Revista antes de llevarla a imprenta.
- k) Proponer las medidas y acciones necesarias para el desarrollo de la publicación.
- l) Gestionar el archivo y la correspondencia de la Revista.
- m) Elaborar un presupuesto de gastos de edición y administración de la Revista.
- n) Gestionar, con el visto bueno del Director, y en coordinación con el Jefe de la Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación y la Oficina General de Servicios Económicos y Financieros, los servicios técnicos necesarios para la edición y producción de la Revista.
- o) Establecer en coordinación con OGPRODEIN los mecanismos necesarios para la distribución de la Revista.

### **Artículo 33º. Editores Consejeros.**

Los editores son miembros del Consejo Editorial, quienes deben poseer un bien ganado prestigio científico, forman un reducido número, suficientes sólo para cubrir las diferentes especialidades dentro de la temática que cubre la Revista, por lo que su número debe estar en correspondencia con la diversidad temática de la Revista.

### **Artículo 34º. Son funciones de los Editores Consejeros:**

- a) Participar en la dirección colegiada de la Revista.
- b) Aprobar y hacer cumplir la política editorial de la Revista.
- c) Dominar y vigilar el cumplimiento de las normas y requisitos de la Revista.
- d) Responsables de la calidad de los artículos que se publican, apoyándose en el sistema de arbitraje, deben escoger a los árbitros para cada manuscrito y proponer un dictamen para cada uno de ellos según los informes de arbitraje recibidos.
- e) Considerar con énfasis particular el cumplimiento de las normas éticas de los trabajos sometidos a su consideración.
- f) Ejercer como árbitros de oficio en los trabajos que corresponda, según su especialidad.
- g) Proponer al Consejo Editorial, sobre la base de su mérito científico, la información no arbitrada que se incluirá en cada publicación.
- h) Evaluar el trabajo de los árbitros y proponer acciones de reconocimiento en correspondencia con los resultados de su trabajo y los intereses de la publicación.

- i) Potenciar la participación de la Revista en eventos científicos importantes.

### **Artículo 35º. Árbitros.**

El arbitraje constituye el instrumento de validación de la información publicada. Sólo un arbitraje estructurado correctamente es capaz de detectar la mayoría de las debilidades que presenta un manuscrito, incluidas aquellas originadas por actuaciones incorrectas, como: el plagio, la publicación duplicada o la fabricación; así como sus fortalezas: novedad científica, etcétera. Un buen arbitraje debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Ser anónimo, los autores no deben conocer la identidad de los árbitros, como que estos no puedan identificar a los autores, un árbitro no debe conocer la identidad del otro o los otros árbitros que evalúan el manuscrito.
- b) Incluir más de un árbitro por trabajo; por lo general se considera que dos o tres árbitros son suficientes.
- c) Contar con un árbitro especialista en estadística para los manuscritos que lo requieran.

**Artículo 36º.** Los árbitros son investigadores activos, con conocimientos en el tema particular del manuscrito a evaluar; el número de árbitros debe estar en correspondencia no sólo con el número de manuscritos que recibe la Revista, sino también con su diversidad temática. El arbitraje es un proceso altruista no remunerado, y representa un aporte personal al desarrollo de la ciencia, por lo que el reconocimiento del trabajo de los árbitros debe ser una tarea permanente del Consejo Editorial.

**Artículo 37º.** Considerando la experiencia de los árbitros, su grado de conocimiento de la política editorial de la publicación y de su identificación con ella, se consideran dos clases de árbitros: de oficio y eventuales.

- a) **Árbitros de oficio**, son aquellos que, además de poder evaluar el manuscrito según su mérito científico, son capaces de valorar su pertinencia desde el punto de vista de la estrategia y política editorial de la Revista. Este tipo de árbitro no aparece, sino que se forma mediante una retroalimentación adecuada por parte de los miembros del Consejo Editorial y, por lo general, fueron árbitros eventuales que se destacaron por la calidad de sus arbitrajes.
- b) **Árbitros eventuales**, los que son requeridos de manera eventual o esporádica de acuerdo a los temas presentados, con el tiempo y su identificación con la revista pueden llegar a ser considerados árbitros de oficio.

**Artículo 38º.** Entre las **funciones de los árbitros de oficio** se consideran las siguientes, las que también son de aplicación a los árbitros eventuales:

- a) Conocer la política editorial, normas y requisitos de la Revista y la editorial.
- b) Revisar integralmente (contenido y forma, incluida la redacción, palabras claves, estructura de los resúmenes, adecuación del lenguaje utilizado, etc.) los manuscritos de su campo, sometidos a su consideración y proponer, mediante un informe de arbitraje por escrito, las medidas y modificaciones que sean necesarias, de acuerdo con la política editorial, normas y requisitos de la Revista.
- c) Considerar el cumplimiento de las normas éticas de los trabajos puestos a su consideración.



- d) Cumplir con los plazos para la revisión de manuscritos de **siete días hábiles**, y avisar con antelación sobre posibles retrasos.

**Artículo 39º.** Comité Científico

El Comité Científico es el órgano de consulta del Consejo Editorial, tanto para el establecimiento de su política editorial como para analizar otros aspectos académicos y científicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo de la Revista. Sus miembros, por lo tanto, deben ser profesionales de alto nivel, con conocimientos de las publicaciones científicas, de manera que puedan efectivamente asesorar al Consejo Editorial. Los miembros del Comité Científico deben considerarse como árbitros de oficio de alto nivel.

**Artículo 40º.** El Comité Científico estará integrado por Investigadores distinguidos de importante trayectoria profesional, académica y/o científica nacional e internacional en diferentes campos, que son oportunamente convocados por el Consejo Editorial de la Revista; conformado por el número considerado necesario de miembros, que se irán incorporando según sean convocados al efecto por el Consejo Editorial de la Revista.

**Artículo 41º.** Requisitos :

- a) Deberán presentar ante la Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación un Resumen de su Currículo Vitae.
- b) Una carta de aceptación de la designación como miembro del Comité Científico de la Revista, emitida por el Consejo Editorial.

**Artículo 42º.** Son funciones del Comité Científico de la Revista:

- a) Asesorar al Consejo Editorial en cuestiones que van desde política editorial, ejes temáticos, hasta las estrategias de desarrollo de la Revista.
- b) Reunirse o mantener comunicación permanente con el Consejo Editorial.
- c) Evaluar periódicamente los números publicados de la revista a solicitud del Director Editorial e informar al Consejo Editorial.
- d) Realizar la labor de enlace entre el Boletín y los diferentes grupos de investigadores nacionales y extranjeros.
- e) Colaborar en las labores de arbitraje de alto nivel de la Revista.
- f) Recibir los trabajos y producciones científicas en general, presentadas oportunamente por los docentes investigadores y demás colaboradores, y puestas en consideración para su evaluación.
- g) Evaluar los trabajos y producción científica atendiendo a los objetivos de la publicación, lo dispuesto por su reglamento, y los criterios que posibiliten una mayor calidad y jerarquía de la labor científica aportando para ello sus criterios profesionales, cumpliendo con el llenado del formato: Ficha de evaluación de trabajos de Investigación para su publicación en la revista SCIENDO. (**Anexo N° 5**).
- h) Solicitar a los autores de los trabajos y producciones científicas las aclaraciones, modificaciones o correcciones que consideren pertinentes para cumplir con el cometido principal de la publicación, estableciendo un plazo de siete días hábiles para su respuesta.
- i) Aprobar o rechazar de acuerdo a estos criterios los trabajos o producciones científicas recibidas.

**CAPITULO IV**  
**DEL BOLETÍN INFORMATIVO**  
**INVESTIGACIÓN-DESARROLLO E INNOVACIÓN I+D+I.**

**Artículo 43º.** Es una publicación informativa científica multidisciplinaria, destinada a publicar cuatrimestralmente artículos en español que realizan principalmente los docentes investigadores de las diferentes unidades académicas de la UNT, y otros investigadores de instituciones regionales, nacionales e internacionales; así como difundir y promover actividades relacionadas con la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

**Artículo 44º.** La Finalidad de esta publicación es ser uno de los medios principales de difusión del conocimiento científico y tecnológico de la Región La Libertad, que permita el desarrollo de una cultura de la ciencia, la tecnología y la innovación para la competitividad, en beneficio de la comunidad trujillana, regional, nacional e internacional.

**Artículo 45º.** El Boletín informativo “Investigación-Desarrollo e innovación” recibirá cuatro tipos de contribuciones: artículos científicos, notas científicas, artículos de revisión y avances de investigación. Las contribuciones deben ser inéditas en el idioma oficial de la publicación: español; además deberán ser relevantes en su contenido, para el desarrollo científico y tecnológico de la Humanidad. Esta publicación, acepta: artículos de opinión, comentarios científicos, ponencias a congresos, artículos breves de los docentes investigadores de nuestra Universidad y de otros investigadores nacionales e internacionales que cumplan con los requerimientos establecidos en las Instrucciones para los autores del Boletín Informativo I+D+I (**Anexo N° 6**); así mismo difunde actividades, eventos, informaciones novedosas y pertinentes sobre investigación, desarrollo, innovación, competitividad, economía, propiedad intelectual e industrial, entre otros relacionados con la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

**Artículo 46º.** Organización del trabajo editorial del boletín. La coordinación del Boletín “Investigación-Desarrollo e Innovación”, estará a cargo del Consejo Editorial y el Comité Científico que dirigirá la Revista Científica SCIENDO.

**CAPÍTULO V**

**DEL LIBRO RESÚMENES DE INVESTIGACIÓN Y OTROS AUTORIZADOS.**

**Artículo 47º.** La OGPRODEIN, publica y difunde anualmente el libro de resúmenes de los trabajos de investigación comunes que realizan los docentes en la Universidad, para su difusión entre la comunidad local. Se publican solamente los resúmenes presentados en los Informes Finales e incluidos en el CD correspondiente.

**Artículo 48º.** El Libro de resúmenes, la Revista Científica y el Boletín se editan en un tiraje de mil (1000), seiscientos (600) y trescientos (300) ejemplares respectivamente, de los que serán distribuidos a los docentes autores y coautores de los temas publicados; y puestos a disposición de la comunidad académica y científica universitaria para su adquisición, en efectivo y compromiso para ser descontado por planilla de remuneraciones y pensiones. Asimismo se publicitará su adquisición en el

ámbito local, regional e internacional, con la finalidad de autofinanciar las publicaciones futuras.

**Artículo 49º.** Toda impresión de textos se hará en blanco y negro, en atención al uso racional de los recursos públicos; salvo las excepciones que disponga la Alta Dirección de la Institución.

## **CAPÍTULO VI DE LOS IMPRESOS**

**Artículo 50º.** Se consideran impresos todos los formularios y papelería oficial en general que contribuyan a un correcto funcionamiento del área administrativa así como aquellos que permitan la difusión de actividades académicas de la UNT.

**Artículo 51º.** Los impresos previstos deben ser incluidos en la planificación anual.

## **CAPÍTULO VII OTRAS PUBLICACIONES**

**Artículo 52º.** Cualquier otra publicación no contemplada en las especificaciones anteriores, deberá justificarse su publicación y de ser necesario se adecuará a las exigencias establecidas para las existentes.

**Artículo 53º.** El presupuesto de los proyectos de publicación, será fijado anualmente por OGPRODEIN.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** Todo aspecto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Permanente Académico.